

Bogotá, 10/05/2019

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500123211



20195500123211

Señor (a)
Apoderado
Sergio Ivan Garcia Bonilla
CARRERA 24 No 104B -18 OFICINA 504
BOGOTA - D.C.

Asunto: Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 1563 de 09/05/2019 POR LA CUAL SE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA SE RECHAZAN E INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Fernando Alfredo Pérez Alarcón
Coordinador Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo.

Proyecto: Elizabeth Bulla

C:\Users\elizabethbulla\Downloads\1019011060_2019_05_10_15_23_14.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

AUTO No. - - 1 5 6 3 DE 0 9 MAY 2019

Por el cual se reconoce personería jurídica, se rechazan e incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 25757 del 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801605E y 20188303400000677-E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga RIGOL INGENIERIA S.A.S con NIT. 9005048131

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41,42 y 44 del Decreto 101 de 2002, el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2228 de 2013, la Ley 105 de 1993, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001 compilado por el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, Resolución 00377 de 2013, el decreto 2409 de 2018¹ y demás normas concordantes

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución No. 03 del 16 de febrero de 2016, el Ministerio de Transporte otorgó habilitación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor RIGOL INGENIERIA S.A.S, con NIT. 9005048131 en la modalidad de Carga.
2. Con Memorando No. 20168200184183 del 19 de diciembre de 2016, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comisionó a un profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección para que practicara visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga RIGOL INGENIERIA S.A.S, con NIT. 9005048131 el día 26 de diciembre de 2016.
3. Mediante Comunicación de Salida No. 20168201398441 del 19 de diciembre de 2016, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comunicó al Gerente de la mencionada empresa de la visita que se practicaría por parte del profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección el día 26 de diciembre de 2016.
4. Mediante Radicado No. 2017-560-006738-2 del 19 de enero de 2017, el profesional comisionado del Grupo de Vigilancia e Inspección allegó documentación acopiada durante la visita practicada a la

¹ Artículo 27. *Transitorio*. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpusos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

1563 09 MAY 2019
 Por el cual se reconoce personería jurídica, se rechazan e incorporan pruebas y se corre trámite para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 25757 del 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801605E y 20188303400000677-E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga RIGOL INGENIERIA S.A.S con NIT. 9005048131

empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga RIGOL INGENIERIA S.A.S, con NIT. 9005048131 el dia 26 de diciembre de 2016.

5. Mediante Memorando No. 20178200248103 del 08 de noviembre de 2017, el Grupo de Vigilancia e Inspección realizó informe de visita practicada el 26 de diciembre de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga RIGOL INGENIERIA S.A.S, con NIT. 9005048131

6. A través de Memorandos No. 20178200248113 del 08 de noviembre de 2017, el Grupo de Vigilancia e Inspección, remitió al Grupo de Investigaciones y Control, informe y expediente de visita de inspección practicada a la empresa RIGOL INGENIERIA S.A.S, con NIT. 9005048131

7. Mediante Memorando No. 201888300058113 con fecha 02 de abril de 2018 la Delegada Superintendente de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor se solicitó al Jefe Oficina Asesora de Planeación información acerca del registro nacional de despachos de carga.

8. Así las cosas, a través de Resolución No. 25757 del 07 de junio de 2018, se inició investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga RIGOL INGENIERIA S.A.S, con NIT. 9005048131, en la cual se formularon los siguientes cargos:

"CARGO PRIMERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, RIGOL INGENIERIA S.A.S, identificada con NIT. 9005048131 presuntamente ha incumplido la obligación de expedir y remitir a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, la información de los manifiestos electrónicos de carga correspondiente a las operaciones de despachos de carga realizadas durante el año 2016 y 2017.

(...) presuntamente transgrede lo estipulado en el 7 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el artículo 2.2.1.7.5.3 del Decreto 1079 de 2015, literales b) y c) del numeral 1) del artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, el artículo 11 de la Resolución 0377 de 2013, en concordancia con el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996(...)

El incumplimiento a la precitada normatividad da lugar a la sanción expresamente señalada en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo estipulado en el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015, del artículo 12 de la Resolución 0377 de 2013 (...)

CARGO SEGUNDO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga RIGOL INGENIERIA S.A.S, identificada con NIT. 9005048131, (...) presuntamente no haber expedido y remitido lo correspondiente a los manifiestos electrónicos de carga, mediante el Registro Nacional Despachos de Carga por Carretera- RNDC durante los años 2016 y 2017, estaría incurriendo en una injustificada cesación de actividades conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996(...)

(...) podría estar incursa en la conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en la misma disposición (...)

8. Teniendo en cuenta que la Resolución No. 25757 del 07 de junio de 2018 fue notificada personalmente a la señora SILVIA JULIANA NAVARRO MACIAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1026585805 en calidad de Autorizado por el Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga RIGOL INGENIERIA S.A.S, con NIT. 9005048131, el día 22 de junio de 2018 dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que la investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles a partir del dia de la notificación para presentar por escrito los

Por el cual se reconoce personería jurídica, se rechazan e incorporan pruebas y se corre trámite para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 25757 del 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801605E y 2018830340000677-E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga RIGOL INGENIERIA S.A.S con NIT. 9005048131

descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer, por lo cual, por lo que la fecha límite para su presentación fue el día 16 de julio de 2018.

9. Mediante correo electrónico con fecha 16 de julio de 2018, con Radicado No. 20185603749982 del 17 de julio de 2018, el Señor SERGIO IVAN GARCIA BONILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.135.344 y Tarjeta Profesional No. 187.196 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderado de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga RIGOL INGENIERIA S.A.S, con NIT. 900504813-1, haciendo uso del derecho a la contradicción y defensa, presentó escrito de Descargos dentro del término establecido para ello, aportando las siguientes pruebas:

"5. PRUEBAS

Solicito se tengan por presentadas las pruebas documentales enunciadas a continuación:

5.1. Anexo 1: Certificados expedidos por la Superintendencia de Puertos y Transporte sobre entrega de información financiera.

5.2. Anexo 2: Recibos de pago de contribución especial de vigilancia

5.3. Anexo 3: Certificado de existencia y representación legal de RIGOL INGENIERIA S.A.S expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio.

5.4. Anexo 4: Comunicaciones de agosto de 2017 entre la Superintendencia de Puertos y Transportes y RIGOL Ingeniería S.A.S en relación con el cargo de información sobre el control de infracciones de tránsito de los conductores

5.5. Anexo 5: Certificados de la Unidad de Información y Análisis Financiero –UIAF- sobre reporte de "Transacciones Múltiples de Carga".

5.6. Anexo 6: Certificados mes a mes de los años 2016 a 2018, emitidos por la Superintendencia de Puertos y Transporte sobre el Control de Infracciones al Tránsito de Conductores,

5.7. Anexo 7: RUT de RIGOL Ingeniería S.A.S

5.8. Anexo 8: Control de viajes y operaciones de despachos de carga realizadas durante el año 2016 y 2017 (Archivo Excel).

5.9. Anexo 9: Pantallazo de cargo de información en la plataforma de RNDC

6. ANEXOS

Los enunciados en el capítulo 5º y el poder a mí debidamente otorgado".

10. Mediante correo electrónico con fecha 29 agosto de 2018, con Radicado 20185603946712 de 31 de agosto de 2018 y correo electrónico con fecha 31 de agosto de 2018 con Radicado No. 20185603975172 de fecha 08 de septiembre de 2018, el Señor SERGIO IVAN GARCIA BONILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.135.344 y Tarjeta Profesional No. 187.196 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderado de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga RIGOL INGENIERIA S.A.S, con NIT. 900504813-1 remitió "memorial de complemento a l escrito de descargos presentado el pasado 16 de julio, respecto de la investigación administrativa iniciada" (sic), aportando un documento (folio 43 a 47).

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciaran conforme a las reglas de la sana crítica.

Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados

Por el cual se reconoce personería jurídica, se rechazan e incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 25757 del 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801605E y 20188303400000677-E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga RIGOL INGENIERIA S.A.S con NIT. 9005048131

podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Ahora bien, en el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), señaló lo siguiente:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conduencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo esté autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar.

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conduencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conduencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley.

(Subrayado fuera del Texto).

De conformidad con lo anterior y en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y por los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho al tenor de la pertinencia, utilidad y conduencia de las pruebas, las resolverá en los siguientes términos:

a) Reconocer Personería:

Este Despacho reconoce personería al Señor SERGIO IVÁN GARCÍA BONILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.135.344 y Tarjeta Profesional No. 187196, para que actué en calidad de Apoderado de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga RIGOL INGENIERIA S.A.S, con NIT. 900504813-1.

b) Rechazar los radicados por extemporáneo:

1. Iniciada la actuación administrativa de carácter sancionatorio mediante Resolución 25757 del 07 de junio de 2018 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga RIGOL INGENIERIA S.A.S, con NIT. 900504813-1, se surtió notificación personal a la Señora Silvia Juliana Navarro Macías identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1026585805 en calidad de Autorizada del Representante Legal de la empresa Investigada el día 22 del mes de junio de 2018.

De este modo, la investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles a partir del día siguiente al de la diligencia de notificación para presentar por escrito los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, por lo que dicho término culminó el día 16 de julio de 2018.

Por el cual se reconoce personería jurídica, se rechazan e incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 25757 del 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801605E y 20188303400000677-E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga RIGOL INGENIERIA S.A.S con NIT. 9005048131

No obstante, la investigada allegó memorial de complemento de Escritos de Descargos mediante correo electrónico el día 29 de agosto de 2018 con Radicado No 20185603946712 de fecha 31 de agosto de 2018 y correo electrónico de fecha 31 de agosto de 2018 con Radicado No. 20185603975172 de fecha 06 de septiembre de 2018 (Folios 43 a 47), es decir, fuera del término que le concede la Ley, por lo cual se rechaza el escrito mencionado y las pruebas aportadas con él.

c) Rechazo de Pruebas:

Con correo electrónico de fecha 16 de julio de 2018 con Radicado No. 20185603749982 del 17 de julio de 2018 referido al escrito de Descargos presentado por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga RIGOL INGENIERIA S.A.S, con NIT. 900504813-1, en el que se solicitó: 5.6. Anexo 6: Certificados mes a mes de los años 2016 a 2018, emitidos por la Superintendencia de Puertos y Transporte sobre el Control de Infracciones al Tránsito de Conductores

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Delegatura procedió a realizar el estudio del expediente, donde no se encontraron las pruebas relacionadas anteriormente y que el investigado solicitó que se incorporara dentro del proceso, motivo por el cual este Despacho no tendrá en cuenta así como tampoco incorporará las pruebas en mención al no encontrar ningún elemento probatorio que pueda ser objeto de valoración de la investigación iniciada en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga RIGOL INGENIERIA S.A.S, con NIT. 900504813-1 ni que corresponda con lo descrito en los descargos del investigado.

d) Incorporar y dárselle el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Memorando No. 20168200184183 del 19 de diciembre de 2016, por el cual se comisionó la práctica de visita de inspección a la empresa, el día 26 de diciembre de 2016. (Folio 1)
2. Comunicación de Salida No. 20168201398441 del 19 de diciembre de 2016, dirigida al Gerente de la mencionada empresa.(Folio 2)
3. Radicado No. 2017-560-006738-2 del 19 de enero de 2017 con el que se allegó documentación acopiada durante las visitas de inspección.(Folios 3 a 7)
4. Memorando No. 20178200248103 del 08 de noviembre de 2017, con el que se realizó informe de visita.(Folio 8 a 11)
5. Memorando No. 20178200248113 del 08 de noviembre de 2017 con sus anexos.(Folio 12)
6. Memorando No. 20188300058113 del 02 de abril de 2018. (Folio 13-14)
7. Memorando No. 20184000080273 del 04 de mayo de 2018. (Folio 15)
8. Soporte de Notificación Personal con fecha 22 de junio de 2018 de la Resolución de Apertura No. 25757 de 07 de junio de 2018 (Folio 24 y reverso)
9. Control de Inspección de Documentos por parte del vigilado Investigado y/o quien haga sus veces. (Folio 28)
10. Autorización de Revisión e Inspección De Expediente. (Folio 29 a 31)
11. Poder debidamente conferido por el señor RICARDO GÓMEZ LEÓN, en condición de Representante Legal de la empresa RIGOL INGENIERIA con NIT. 900504813-1. al Señor Sergio Iván García Bonilla. (Folio 40 a 41)
12. Escrito de Descargos allegado por correo electrónico el día 16 de julio de 2018 con Radicado No. 201856003749982 del 17 de julio de 2018, aportando con él las siguientes pruebas que obran en medio magnético CD (Folio 42) con Radicado 20185603749982 de fecha con fecha 17 de julio de 2018:
 - 12.1. Documento denominado: "1 CERTIFICADO INFORMACION FIANCIERA G2-2016"
 - 12.2. Documento denominado: "CERTIFICADO INFORMACION FINACIERO ESFAG2".
 - 12.3. Documentos denominados: "2 COMPROBANTES DE PAGO- CONTRIBUCIÓN ESPECIAL-RIGOL INGENIERIA SAS"
 - 12.4. Documento denominado: "2 SOPORTE DE PAGO CONSOLA TAUX 1ER SEMESTRE 2018"

Por el cual se reconoce personería jurídica, se rechazan e incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 25757 del 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801605E y 20188303400000677-E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga RIGOL INGENIERIA S.A.S con NIT. 9005048131

- 12.5. Documento denominado: "3 CAMARA DE COMERCIO RIGOL INGENIERIA"
- 12.6. Documento denominado: "4 CORREOS CERTIFICANDO LA SOLICITUD Y LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACION"
- 12.7. Documento denominado: "5 CERTIFICADO TRANSSACCION MULTIPLE DE CARGA CORTE OCTUBRE – DICIEMBRE 2016"
- 12.8. Documento denominado: "5 CERTIFICADO TRANSSACCION MULTIPLE DE CARGA CORTE ABRIL – JUNIO 2017"
- 12.9. Documento denominado: "5 CERTIFICADO TRANSSACCION MULTIPLE DE CARGA CORTE ENERO – MARZO 2017"
- 12.10. Documento denominado: "5 CERTIFICADO TRANSSACCION MULTIPLE DE CARGA CORTE ENERO – MARZO 2018"
- 12.11. Documento denominado: "5 CERTIFICADO TRANSSACCION MULTIPLE DE CARGA CORTE JULIO – SEPTIEMBRE 2017 (1)"
- 12.12. Documento denominado: "5 CERTIFICADO TRANSSACCION MULTIPLE DE CARGA CORTE OCTUBRE – DICIEMBRE 2017"
- 12.13. Documento denominado: "RUT RIGOL"
- 12.14. Documento denominado: "8 CONTROL DE VIAJES – RIGOL INGENIERIA S.A.S"
- 12.15. Documento denominado: "9 PANTALLAZO CARGUE DE INFO EN PLATAFORMA"
- 12.16. Documento denominado " Escrito de Descargos – RIGOL INGENIERIA S.A.S. docx"
- 12.17. "Documento denominado " Poder – Descargos Supertransporte"

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveido, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, o, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será lo que en derecho corresponda.

En atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la empresa investigada por un término de diez (10) días hábiles, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

Finalmente, es importante manifestarle a la investigada que con base en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo tendrá el derecho a examinar el expediente, y a obtener copias y certificaciones sobre el mismo.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Señor SERGIO IVÁN GARCÍA BONILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.135.344, identificado para que actué en calidad de Apoderado de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga RIGOL INGENIERIA S.A.S, con NIT. 900504813-1.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEOS los escritos con Radicado No 20185603946712 de fecha 31 de agosto de 2018 y Radicado No 20185603975172 de fecha 06 de septiembre de 2018 presentado a través de correo electrónico por la empresa de Servicio Público de

Por el cual se reconoce personería jurídica, se rechazan e incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 25757 del 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801605E y 20188303400000677-E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga RIGOL INGENIERIA S.A.S con NIT. 9005048131

Transporte Terrestre Automotor Carga RIGOL INGENIERIA S.A.S, con NIT. 900504813-1., conforme la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: las pruebas que se relacionan a continuación conforme a la parte motiva del presente proveído:

1. Certificados mes a mes de los años 2016 a 2018, emitidos por la Superintendencia de Puertos y Transporte sobre el Control de Infracciones al Tránsito de Conductores

ARTÍCULO CUARTO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes:

1. Memorando No. 20168200184183 del 19 de diciembre de 2016, por el cual se comisionó la práctica de visita de inspección a la empresa, el día 26 de diciembre de 2016. (Folio 1)
2. Comunicación de Salida No. 20168201398441 del 19 de diciembre de 2016, dirigida al Gerente de la mencionada empresa.(Folio 2)
3. Radicado No. 2017-560-006738-2 del 19 de enero de 2017 con el que se allegó documentación acopiada durante las visitas de inspección.(Folios 3 a 7)
4. Memorando No. 20178200248103 del 08 de noviembre de 2017, con el que se realizó informe de visita.(Folio 8 a 11)
5. Memorando No. 20178200248113 del 08 de noviembre de 2017 con sus anexos.(Folio 12)
6. Memorando No. 20188300058113 del 02 de abril de 2018. (Folio 13-14)
7. Memorando No. 20184000080273 del 04 de mayo de 2018. (Folio 15)
8. Soporte de Notificación Personal con fecha 22 de junio de 2018 de la Resolución de Apertura No. 25757 de 07 de junio de 2018 (Folio 24 y reverso)
9. Control de Inspección de Documentos por parte del vigilado Investigado y/o quien haga sus veces. (Folio 28)
10. Autorización de Revisión e Inspección De Expediente. (Folio 29 a 31)
11. Poder debidamente conferido por el señor RICARDO GÓMEZ LEON, en condición de Representante Legal de la empresa RIGOL INGENIERIA con NIT. 900504813-1. al Señor Sergio Iván García Bonilla. (Folio 40 a 41)
12. Escrito de Descargos allegado por correo electrónico el día 16 de julio de 2018 con Radicado No. 20185603749982 del 17 de julio de 2018, aportando con él las siguientes pruebas que obran en medio magnético CD (Folio 42) con Radicado 20185603749982 de fecha con fecha 17 de julio de 2018:
 - 12.1. Documento denominado: "1 CERTIFICADO INFORMACION FIANCIERA G2-2016"
 - 12.2. Documento denominado: "CERTIFICADO INFORMACION FINACIERO ESFAG2".
 - 12.3. Documentos denominados: "2 COMPROBANTES DE PAGO- CONTRIBUCIÓN ESPECIAL- RIGOL INGENIERIA SAS"
 - 12.4. Documento denominado: "2 SOPORTE DE PAGO CONSOLA TAUX 1ER SEMESTRE 2018"
 - 12.5. Documento denominado: "3 CAMARA DE COMERCIO RIGOL INGENIERIA"
 - 12.6. Documento denominado: "4 CORREOS CERTIFICANDO LA SOLICITUD Y LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACION"
 - 12.7. Documento denominado: "5 CERTIFICADO TRANSSACCION MULTIPLE DE CARGA CORTE OCTUBRE – DICIEMBRE 2016"
 - 12.8. Documento denominado: "5 CERTIFICADO TRANSSACCION MULTIPLE DE CARGA CORTE ABRIL – JUNIO 2017"
 - 12.9. Documento denominado: "5 CERTIFICADO TRANSSACCION MULTIPLE DE CARGA CORTE ENERO – MARZO 2017"
 - 12.10. Documento denominado: "5 CERTIFICADO TRANSSACCION MULTIPLE DE CARGA CORTE ENERO – MARZO 2018"
 - 12.11. Documento denominado: "5 CERTIFICADO TRANSSACCION MULTIPLE DE CARGA CORTE JULIO – SEPTIEMBRE 2017 (1)"

AUTO

DE

Hoja No.

Por el cual se reconoce personería jurídica, se rechazan e incorporan pruebas y se corre tránsito para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 25757 del 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801605E y 20188303400000677-E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga RIGOL INGENIERIA S.A.S con NIT. 9005048131

12.12. Documento denominado: "5 CERTIFICADO TRANSSACCION MULTIPLE DE CARGA CORTE OCTUBRE – DICIEMBRE 2017"

12.13. Documento denominado: " RUT RIGOL"

12.14. Documento denominado: " 8 CONTROL DE VIAJES – RIGOL INGENIERIA S.A.S"

12.15. Documento denominado: "9 PANTALLAZO CARGUE DE INFO EN PLATAFORMA"

12.16. Documento denominado " Escrito de Descargos – RIGOL INGENIERIA S.A.S. docx"

12.17. "Documento denominado " Poder – Descargos Supertransporte"

ARTÍCULO QUINTO: CORRER TRÁNSITO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga RIGOL INGENIERIA S.A.S con NIT. 900504813-1, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces en la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga RIGOL INGENIERIA S.A.S con NIT. 900504813-1 de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegación de Tránsito y Transporte Terrestre para queobre en el expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

- - 1 5 6 3

0 9 MAY 2019


CAMILO PABÓN ALMANZA
 Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
 Terrestre

Proyectó:NDLR

Revisó:

Comunicar:

RIGOL INGENIERIA S.A.S

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección: CRA 22 N 11-86 LOCAL 2

Acacias- Meta

Correo Electrónico: rigolingenieria@gmail.com

Apoderado: Sergio Iván García Bonilla

Dirección: Carrera 54 # 104B-18, oficina 504

Bogotá D.C

Correo Electrónico: Sergio.garcia@sglegal.co

info@sglegal.co



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Colombia

CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

RIGOL INGENIERIA S.A.S

Fecha expedición: 2019/04/09 - 15:45:44 **** Recibo No. S000684183 **** Num. Operación. 90-RUE-20190409-0264

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN m9zKPQZQy9

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: RIGOL INGENIERIA S.A.S

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 900504813-1

ADMINISTRACIÓN DIAN : VILLAVICENCIO

DOMICILIO : ACACIAS

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 227595

FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 23 DE 2012

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 29 DE 2019

ACTIVO TOTAL : 1,173,920,585.00

GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 22 N 11 - 86 LOCAL 2

BARRIO : DORADO BAJO

MUNICIPIO / DOMICILIO: 50006 - ACACIAS

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3102009930

TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3229471139

TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORÓ

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : rigolingenieria@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 22 N 11 - 86 LOCAL 2

MUNICIPIO : 50006 - ACACIAS

BARRIO : DORADO BAJO

TELÉFONO 1 : 3102009930

TELÉFONO 2 : 3229471139

CORREO ELECTRÓNICO : rigolingenieria@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

ACTIVIDAD SECUNDARIA : N7710 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE FEBRERO DE 2012 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40759 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE FEBRERO DE 2012, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA RIGOL INGENIERIA S.A.S.

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE FEBRERO DE 2012 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40759 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE FEBRERO DE 2012, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA RIGOL INGENIERIA S.A.S.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC 7	20151020	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VILLAVICENCIO RM09-55558 10	20151104



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

RIGOL INGENIERIA S.A.S

Fecha expedición: 2019/04/09 - 15:45:44 **** Recllo No. S000684183 **** Num. Operación. 90-RUE-20190409-0264

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN m9zKPQZ0q9

AC-7	20151020	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VILLAVICENCIO RM09-55558 IO	20151104
CC-1	20151020	CONTADOR	VILLAVICENCIO RM09-55559 IO	20151104
CC-1	20151020	CONTADOR	VILLAVICENCIO RM09-55559 IO	20151104
AC-10	20160222	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VILLAVICENCIO RM09-56909 IO	20160309
AC-10	20160222	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VILLAVICENCIO RM09-56909 IO	20160309

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 58034 DE FECHA 28 DE MAYO DE 2016 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 3 DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2016, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN VILLAVICENCIO, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL EL TRANSPORTE DE CARGA MUNICIPAL E INTERMUNICIPAL, ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA, PARA CUALQUIER SECTOR CIVIL Y CONSTRUCCIONES, PETROLERO, AGRÍCOLA, GANADERO, INDUSTRIAL, DE SERVICIOS DICHOS SERVICIOS PODRÁN SER PRESTADOS EN RETROEXCAVADORAS, TRACTORES, BULDÓCERES, MOTO TRADILLAS, MOTO NIVELADORAS, VEHÍCULOS, COMPRESORES, MOTOBOMBAS, DETECTORES DE REVESTIMIENTO, CARGADORES, GRUAS TELESCÓPICAS, EQUIPOS DE PERFORACIÓN Y TENSIONAMIENTO HIDRÁULICO, VIBRO COMPACTADORES, VOLQUETAS, DE IGUAL FORMA LAS IMPORTACIONES DE BIENES E INSUMOS PARA ABASTECER EL MERCADO INTERNO, LA CONSTRUCCIÓN, DISEÑO, OPERACIÓN Y DESARROLLO DE OBRAS CIVILES, MECÁNICAS, ELECTRICAS, OBRAS DE PROTECCIÓN GEOTÉCNICA Y AMBIENTAL, MANTENIMIENTO, DE MAQUINARIA, INTERVENTORIAS, ASESORÍAS E INSECTORIAS, LAS CUALES SE DESCRIBIRÁN CON TODAS SUS ACTIVIDADES INHERENTES: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES: ENTRE ELLAS REDES DE ALCANTARILLADOS, ALCANTARILLAS, REDES DE AGUA, ACUEDUCTOS EN MATERIALES SINTÉTICOS DE PRESIÓN, EXCAVACIONES, RELLENOS CON MATERIAL COMÚN, RELLENOS COMPACTADOS CON RECEBOS, AEROPUERTOS, ESTACIONES PARA RECOLECCIÓN Y BOMBEO DE HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS, PISTAS PARA ATERIZAJE, PLAZAS Y TERMINALES, MOVIMIENTOS DE TIERRA, CARRETERAS, PUENTES EN CONCRETO, PAVIMENTOS RÍGIDOS Y FLEXIBLES, VÍAS, DERECHOS DE VÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OLEODUCTOS, GASODUCTOS, POLIDUCTOS, ACUEDUCTOS, CASETAS TIPO BUNKER, EDIFICIOS, CASAS, APARTAMENTOS, EDIFICACIONES, CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES DE CARÁCTER INDUSTRIAL, COMERCIAL, HABITACIONAL, RESIDENCIAL, RECREATIVO E INSTITUCIONAL, BATERIAS DE BAÑOS Y RAMPAS DE ACCESO, INSTALACIONES INTERIORES EN EDIFICACIONES, URBANIZACIONES, INSTALACIONES SANITARIAS, INSTALACIONES HIDRÁULICAS, PILOTAJES, PLACAS EN CONCRETO, PISOS EN CONCRETO, PISOS EN CERÁMICA, TECHOS, CIELOPASOS, CASETAS, GARITAS, LOCACIONES PETROLERAS, CAMPAMENTOS, LASTRADO DE TUBERÍAS, LOCACIONES CONVENCIONALES, BASES, CUNETAS, CERRAMIENTOS, PROTECCIÓN DE DIQUES, RELLENOS, TALUDES, Y CONTENCIÓN, PLATAFORMAS, DIQUES, PRESAS, MUELLES, CANALES, DRAGADOS, ANDENES, SARDINELES, PERFORACIÓN DE ANCLAJES, ANCLAJES, PERFORACIÓN DE DRENES, ZANJAS, INTERCEPTORES, PANTALLAS EN CONCRETO, RESTAURACIÓN DE EDIFICACIONES, PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS, PLACAS FLOTANTES, ESTACIONES DE BOMBEO, POZOS SÉPTICOS, RELLENOS SANITARIOS, PARQUES, TÚNELES, VOLADURAS, CONCRETOS ESPECIALES Y CONVENCIONALES, PUERTOS MARÍTIMOS FLUVIALES, ASTILLEROS, MATADEROS, PERFORACIONES, EXCAVACIONES SUBTERRÁNEAS, CÁRCANOS, COLUMNAS, VIGAS, CUMETAS, RESERVORIOS DE AGUA, ESTANQUES, OBRAS COMPLEMENTARIAS ASOCIADAS A TODAS LA ACTIVIDADES ANTERIORMENTE MENCIONADAS. CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MECÁNICAS: MONTAJE ELECTROMECÁNICO, MANTENIMIENTO ELECTROMECÁNICO, OPERACIÓN DE PLANTAS O INSTALACIONES INDUSTRIALES DE TODA CLASE, TALES COMO PLANTAS DE CEMENTOS, PLANTAS PARA EL TRATAMIENTO Y EXTRACCIÓN DE PAPEL, REFINERÍAS, PLANTAS QUÍMICAS, GAS PETROQUÍMICAS, SIDERÚRGICAS DE EXTRACCIÓN DE TRATAMIENTO DE MINERALES, INCLUYENDO O NO EL SUMINISTRO DE MATERIALES Y EQUIPOS PARA LAS INSTALACIONES, CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, INSPECCIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE TODA CLASE DE INSTALACIONES Y FACILIDADES RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE DE MATERIALES EN ACUEDUCTOS, OLEODUCTOS, GASEODUCTOS, POLIDUCTOS, MANTENIMIENTO A DUCTOS PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS Y DIFERENTES PRODUCTOS, OBRAS ACCESORIAS, MONTAJES INDUSTRIALES, TANQUES PARA EL ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS, REDES DE GAS DOMICILIARIO, SOLDADURAS ESPECIALES A TUBERÍAS DE PRESIÓN, MONTAJE DE TUBERÍAS A PRESTÓN, ESTACIONES DE RECOLECCIÓN, BOMBEO, COMPRESIÓN DE HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS. LA CELEBRACIÓN DE TODA CLASE DE CONTRATOS LÍCITOS CON TERCEROS, CON PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS, PRIVADAS O PÚBLICAS, MUNICIPALES, DEPARTAMENTALES, NACIONALES E INTERNACIONALES,



CAMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
ESTADO SANTANDER

CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

RIGOL INGENIERIA S.A.S

Fecha expedición: 2019/04/09 - 15:45:45 **** Recibo No. S000684183 **** Num. Operación. 90-RUE-20190409-0264

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN m9zKPOZQy9

COMO CONTRATISTA PRINCIPAL, SUBCONTRATISTA, EN UNIÓN TEMPORAL, CONSORCIO, JOINT VENTURE, TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTERIOR, EN GENERAL REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD LIGADA AL OBJETO SOCIAL, TAL COMO EXPLORACIÓN, EXPLORACIÓN, TRANSPORTE, REFINACIÓN, OPERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	150.000.000,00	100.000,00	1.500,00
CAPITAL SUSCRITO	150.000.000,00	100.000,00	1.500,00
CAPITAL PAGADO	150.000.000,00	100.000,00	1.500,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 8 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 55583 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05/11/2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	GOMEZ LEON RICARDO	CC 79,263,953

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 8 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 55583 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE NOVIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	MACIAS SARMIENTO ESTHER JUDITH	CC 60,374,875

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACIÓN LEGAL.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, EL CUAL PODRÁ TENER SUPLENCIA, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE CESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA. LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDENIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA. TODA REMUNERACIÓN A QUE TUVIERAS DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. *** FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS, EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS, POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUERTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
RIGOL INGENIERIA S.A.S

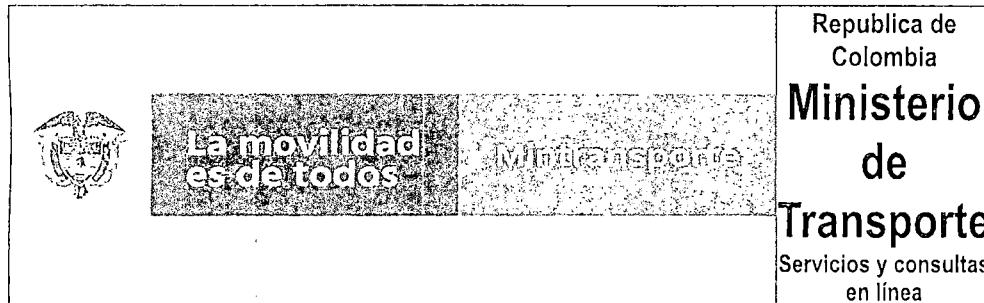
Fecha expedición: 2019/04/09 - 15:45:45 **** Recibo No. S000684183 **** Num. Operación. 90-RUE-20190409-0264

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN m9zKPOZQy9

PERSONALES.

CERTIFICA

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR
EL COMERCIANTE



DATOS EMPRESA

N.º DE C.I. : 9005048131
 RAZÓN SOCIAL : RIGOL INGENIERIA S.A.S. -
 DIRECCIÓN Y MUNICIPIO : Meta - ACACIAS
 DIRECCIÓN : CALLE 13 A No.32-14
 COD. P.T.C. : 3102009930
 CORREO ELECTRÓNICO : rigomez63@yahoo.com
 REPRESENTANTE LEGAL : RICARDO GOMEZ LEON

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

Nº	RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
3	C= Cancelada H= Habilitada	16/02/2016	CG TRANSPORTE DE CARGA	H



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DAS 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 111 210

EMITENTE
Nombre Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
Calle 37, No. 28B-21 Barrio
Bogotá

id:BOGOTA D.C.

Dirección:BOGOTA D.C.
Número Postal:111311395
Código:RA119949687CO

DESTINATARIO

Nombre Razón Social:
Ivado Sergio Ivan Garcia Bonilla

Dirección:CARRERA 24 No 104B - 18
NA 504

id:BOGOTA D.C.

Dirección: BOGOTA D.C.

Número Postal:
Número Pre-Admisión:
/2019 15:58:42

Reporte Lic de carga 000200 del 20/05/2019

Res. Mecanizada Encuesta 001957 del 09/09/2019

SUP
PUE
HORA

472	Motivos de Devolución	No Existe Número		No Reclamado		No Contactado		Apartado Clausurado		Fuerza Mayor	
		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>								
	<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	Cerrado	<input type="checkbox"/>	Cerrado	<input type="checkbox"/>	Cerrado	<input type="checkbox"/>	Cerrado	<input type="checkbox"/>	Cerrado	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	Fallecido	<input type="checkbox"/>	Fallecido	<input type="checkbox"/>	Fallecido	<input type="checkbox"/>	Fallecido	<input type="checkbox"/>	Fallecido	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>
Fecha 1:	14	05	19	R	14	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:	Eduardo Pertuz					Nombre del distribuidor:					
C.C.:	100 70 109 761					C.C.:					
Centro de Distribución:	NORTE					Centro de Distribución:					
Observaciones:	Pasa a Kro 23					Observaciones:	45				